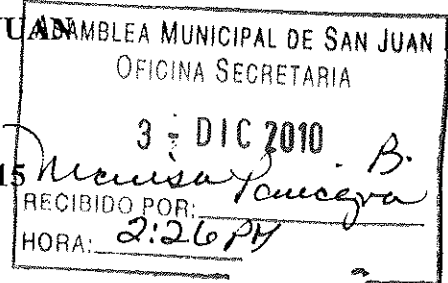


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 015
SERIE 2010-2011



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN MATEO DE LA IGLESIA SAN MATEO, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA CANCHA DE BALONCESTO DEL SECTOR EL BOSQUE EN VILLA PALMERAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo 19 de septiembre de 2010, la Asociación Recreativa San Mateo y el Padre Olin, Párroco de la Iglesia San Mateo, estarán celebrando las Fiestas de San Mateo en la Cancha de Baloncesto del Sector El Bosque de Villa Palmeras de 1:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad a celebrarse el domingo 19 de septiembre de 2010, de 1:00 p.m. a 12:00 de la media noche en la Cancha de Baloncesto del Sector El Bosque de Villa Palmeras, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada,

conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en el evento.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 1:00 p.m. a 12:00 de la media noche, el domingo 19 de septiembre de 2010, dentro del área geográfica que comprende la Cancha de Baloncesto del Sector El Bosque de Villa Palmeras, Santurce.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el domingo 19 de septiembre de 2010 bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2010.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE